



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 30 de abril de 2021.

Verbal No. 2020 – 00106

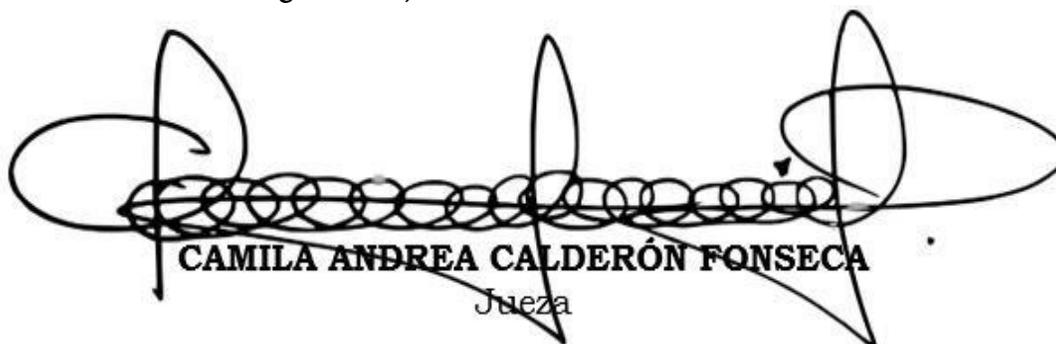
1.- Acorde con lo reglado en el artículo 301 del C.G del P., se tiene por notificada por conducta concluyente a la demandada ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. vocera y administradora de los patrimonios autónomos FIDEICOMISO BD CARTAGENA BEACH CLUB-HOTEL, FIDEICOMISO PARQUEO LOTE UNO CARTAGENA, FIDEICOMISO PARQUEO DOS CARTAGENA; ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A., quien oportunamente contestó la demanda y formuló excepciones de mérito, de las cuales se dará traslado a la parte contraria en los términos del artículo 370 *ejusdem*, una vez se encuentre integrado el contradictorio.

En virtud de lo normado en el inciso 2° del canon 206 de la citada norma, se concede el lapso de cinco (5) días a la parte actora para que aporte o solicite las pruebas que estime pertinentes, en atención a la objeción formulada al juramento estimatorio.

Se RECONOCE personería adjetiva al abogado DANIEL POSSE VELÁSQUEZ, como apoderado judicial de la mentada demandada, en la forma y en los términos del poder adosado.

2.- Previo a resolver lo que en derecho corresponda respecto a la notificación remitida a la demanda BD CARTAGENA S.A.S., acredítese que se remitió copia de la demanda de conformidad a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,



CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 040, del 03 de mayo de 2021.


MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA
Secretaria